

Año: 2020

Expediente: 13448/LXXV

## *H. Congreso del Estado de Nuevo León (LXXV)*



**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de abril del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, Inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa de reforma de la fracción XXX del Artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para elevarla al Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma por adición al artículo 73 de una fracción XXX a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, antes reservada a las Legislaturas Locales.

En el artículo transitorio cuarto de dicha reforma, se menciona que el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedural a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y en el artículo quinto se considera que la legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere dicha fracción. Asimismo, los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Hasta el día de la fecha no se ha expedido la legislación procesal de referencia. El plazo venció en marzo del año próximo pasado, de tal suerte que nos encontramos en una especie de "limbo jurídico". Si bien es cierto que se continúa aplicando la legislación vigente, esta reforma frena cualquiera futura, sin dar oportunidad de adecuar a la realidad actual el marco normativo, en virtud de que la sombra del código único procesal civil y familiar se cierne sobre los Estados.

Los principales argumentos esgrimidos en la exposición de motivos mencionaban que la *"diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia."*

*En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.*

*En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan eficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar."*

Ahora bien, esta diversidad de la que se habla, y que es una de las riquezas por las cuales es reconocido este país, es su diversidad cultural. "México es uno de los principales países del planeta que puede presumir de tener una amplia diversidad cultural de grupos indígenas. Eso es riqueza cultural. ¿Y qué es Diversidad? Diversidad quiere decir que hay mucha variedad de algo. Diversidad cultural quiere decir que tenemos gran variedad de culturas."

Las costumbres y el desarrollo de las comunidades del centro, sur y norte del país es disímil, y cada una reviste necesidades y condiciones



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

propias. Para el derecho, la costumbre es "la forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo período de tiempo, adoptan los miembros de una comunidad, con la creencia de que dicha forma de actuar responde a una necesidad jurídica, y es obligatoria".

Ahora bien, dentro de la propia exposición de motivos de la reforma de 2017, se advierte que su intención es *"que los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial"*. Sin embargo, observamos que la omisión en la redacción de la ley procesal no sólo denota una falta de atención, sino que haría largo y tortuoso el camino con el objetivo de reformar dicho ordenamiento cuando la condición propia de cada comunidad así lo exija, anulando la intención de garantizar el acceso "a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan eficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Es importante recalcar que existe una conexidad muy marcada en la legislación tanto sustantiva como adjetiva, en materia civil como familiar, por ello consideramos un error craso el que se establezca esa disyuntiva para las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimamos que no es comparable, la situación legislativa respecto a la legislación procesal penal única, plasmada en el vigente Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que se estuvo ante un cambio sustancial, es decir, un cambio de paradigma que consistió en evolucionar de un sistema penal denominado doctrinalmente como "inquisitorio" a uno denominado "acusatorio y oral", ante la resistencia a dicho cambio es por lo que creemos fue necesario expedir una legislación procesal penal única vigente en todo el país.

Es por ello que estimamos los promoventes de la presente iniciativa, debe conservarse la potestad de las Entidades Federativas para legislar en materia procesal civil y familiar.

Por las razones anteriormente expuestas, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que proponemos ante esta Soberanía, el siguiente, proyecto de:

## ACUERDO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XXX del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I a XXIX. (...)**

**XXX.** Para expedir la legislación única sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, N.L. a abril de 2020

Atentamente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION



*Carlos Alberto de la Fuente Flores*  
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

*Itzel Soledad Castillo Almanza*  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

*Claudia Gabriela Caballero Chávez*  
CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

*Juan Carlos Ruiz García*  
JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

*Nancy Aracely Olguín Díaz*  
NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

*Mercedes Catalina García Mancillas*  
MERCEDES CATALINA GARCIA  
MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL

*Leticia Marlene Benvenutti Villarreal*  
LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL

*Rosa Isela Castro Flores*  
ROSAISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

*Félix Rocha Esquivel*  
FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**

**C. DIPUTADA LOCAL**

**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JESÚS ÁNGEL NÁVA RIVERA".

**JESÚS ÁNGEL NÁVA RIVERA**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**SAMUEL VILLA VELASQUEZ**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**EDUARDO LEAL BUENFIL**

**C. DIPUTADO LOCAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES".  
**LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**

**C. DIPUTADA LOCAL**